

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1880
(12 DE JULIO DE 2019)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No. 20193300112512 del 15 de mayo de 2019, el señor GUILLERMO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.882.754 de Agrado, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Vereda El Rodeo del municipio de Gigante, Teléfono: 3183093739, Correo e: guillermor@hotmail.com; solicitó ante este despacho el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Chorro para beneficio del predio rural “EL PORVENIR” para ser usados para Consumo humano y uso domestico, ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria No. 202-61269 Código Catastral 413060021000200080048000; Certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA simplificado; plano a mano alzada de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada El Chorro, para Consumo humano y uso domestico.

El día 21 de mayo de 2019 se expide Auto de Inicio de Trámite, notificado el 29 de mayo de 2019, Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 31 de mayo de 2019 con radicado CAM 20193300125182 del 31 de mayo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20193300086611 de 31 de mayo de 2019, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 31 de mayo de 2019 y desfijado el 14 de junio de 2019. Constancia de publicación del 17 de junio de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 5 de junio de 2019 y desfijado el 18 de junio de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300139742 de 25 de junio de 2019.

El 19 de junio de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 438 del 25 de junio de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(…) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 19 de junio de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de permiso de concesión de aguas del señor GUILLERMO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.882.754 del Agrado, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de trámite de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El Chorro para beneficio del predio Rural "EL PORVENIR", ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a la Quebrada El Chorro, drenaje afluente de la quebrada El Rodeo, ubicado en la vereda El Rodeo del municipio de Gigante; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación artesanal tipo tupia. Construida en piedra y arena
Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 842.502 y Y 758.090 a una altura de 1.192 msnm ubicada en la vereda El Rodeo del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación es de tipo artesanal, construida mediante, piedras y arena, para represar el agua y facilitar su captación de la quebrada El Chorro, captación ubicada en las Coordenadas planas origen Bogotá X 842.502 y Y 758.090 a una altura de 1.192 msnm en la vereda El Rodeo del municipio de Gigante. La conducción se realiza a través de manguera de polietileno de 1½" de diámetro, en un recorrido de 100 metros hasta llegar a un tanque desarenador, desde donde continua en manguera de 2" en un recorrido de 20 metros, y luego reduce a manguera de ¾" en un recorrido de 300 metros, luego reduce a manguera de ½" en un recorrido de 30 metros hasta llegar al predio El Porvenir a un tanque de almacenamiento en polietileno con capacidad de 420 litros, tanque ubicado en las coordenadas planas X=842.290 Y=758.408 a una altura de 1158 msnm. y continua su recorrido en 20 metros en manguera de ½" hasta llegar a la vivienda del predio El Porvenir de propiedad de Guillermo Rojas.

Aguas arriba de la captación del señor Guillermo Rojas Capta agua el señor Jairo Peña y la señora Dubaley Gutiérrez Álvarez aguas abajo capta el señor Gerson Hernández Lozano y El Minidistrito de Riego El Rodeo.

Aforos de la Fuente: Se realizó aforo volumétrico a la quebrada el Chorro afluente de la quebrada El Rodeo, a la altura de la captación del predio El Porvenir, arrojando un caudal de 1 L/S.

Es de aclarar que en la zona se están presentando lluvias.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio Rural El Porvenir	202- 61269	413060021000200080048000

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tienen un área de 6 Hectáreas 1285 metros cuadrados.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para uso doméstico, correspondiente a un consumo per cápita de 260 litros/habitantes/día.

Si tenemos en cuenta que en el predio habitan permanentemente 8 personas y transitoriamente (cuando hay cosecha de Café) 4 personas adicionales.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Consumo doméstico: 12 Hab. X 0,003 L/s/Hab = 0,036 l/s
TOTAL, REQUERIMIENTOS = 0,036 l/s

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de conducción es un sistema cerrado, no se prevé que existan sobrantes o descoles.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad de consumo domestico considerado como bajo en cumplimiento de la Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.

El PUEAA establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema, a saber:

- Instalación de un tanque para el almacenamiento y reparto del agua para consumo domestico de la vivienda.

Adicionalmente se deben ejecutar las siguientes acciones:

- Instalación de flotadores, válvulas de control y llaves terminales en la red de distribución y acometidas de la vivienda.
- Revisión permanente del estado de la tubería con el fin de identificar infiltraciones y/o fugas del sistema de captación, conducción y distribución del agua.
- Cambio de tubería de mala calidad o en mal estado por tubería resistente.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor GUILLERMO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.882.754 de Agrado, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 31 de mayo de 2019 y desfijado el 14 de junio de 2019 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 5 de junio de 2019 y desfijado el 18 de junio de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300139742 de 25 de junio de 2019, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada El Chorro, afluente de la quebrada El Rodeo, a nombre del señor GUILLERMO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.882.754 de Agrado, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "EL PORVENIR", ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante H, en una cantidad total de **0.036 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y Uso Domestico	12 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,036
TOTAL OTORGADO			0,036

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor GUILLERMO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.882.754 de Agrado, en calidad de propietario, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas. (...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada El Chorro, afluente de la quebrada El Rodeo, a nombre del señor GUILLERMO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.882.754 de Agrado, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "EL PORVENIR", ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante H, en una cantidad total de **0.036 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y Uso Domestico	12 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,036
TOTAL OTORGADO			0,036

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor GUILLERMO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.882.754 de Agrado, en calidad de propietario, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será la Quebrada El Chorro, afluente de la quebrada El Rodeo ubicado en la vereda El Rodeo del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO DÉCIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución señor GUILLERMO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.882.754 de Agrado, en calidad de propietario; Dirección: Vereda El Rodeo del municipio de Gigante, Teléfono: 3183093739, Correo e: guillermor@hotmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Gigante y a la Secretaría General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 20193300112512
 EXP. PCA-00171-19
 Proyectó: HAlvarado